

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA,
PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República tipifica que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas. 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón. 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras las siguientes: a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar el buen vivir a través de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. c).- Establecer el régimen del uso del suelo. f).- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley. m).-Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras las siguientes: b.-Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. c.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. f.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, prescribe que, el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfiere a los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, en Sesión Extraordinaria del treinta (30) de septiembre y Ordinaria del tres (03) de

octubre del 2014 aprobó la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Regulación y Reordenamiento del Tránsito Vehicular en la ciudad de Santa Rosa, aprobada el 31 de noviembre del 2006;

Que, en fecha 17 de noviembre del 2014 se firmó un Acta de Reunión entre las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa y la Agencia Nacional de Tránsito, en donde se definió la delimitación de la zona de restricción y de circulación de las Tricimotos o Mototaxis;

Que, el Gobierno Municipal en función del PDyOT se encuentra gestionando la Construcción del Terminal Terrestre Binacional, el cual requiere ser alimentado por el transporte urbano.

Que, en cumplimiento con las disposiciones en cuanto a Planificación, Control y Gestión de la Competencia de Tránsito, el GAD Municipal ha iniciado el proceso de desarrollo de los estudios de pre inversión para la formulación del “Plan de Movilidad y Seguridad Vial del Cantón Santa Rosa”, razón por la cual la presente actualización del Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa tiene el carácter de provisional;

Que, el Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa tiene como objetivo, entre otros, ordenar temporalmente la operación del sistema integrado de transporte, con énfasis a potencializar las operaciones en el Terminal Terrestre Binacional, hasta que se cuente con el Plan de Movilidad y Seguridad Vial, por lo que es necesario disponer el establecimiento de paraderos oficiales en el ámbito cantonal;

Que, la Unidad de Movilidad del GAD Municipal, expone los fundamentos técnicos del Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa, que justifican su necesaria aprobación e implementación temporal.

Que, mediante Memo N° 063-2020-DM-EMOVTTSR-EP, de fecha 24 de diciembre de 2020, la Dirección de Movilidad EMOVTTSR-EP, emite la propuesta de reforma a la ordenanza de aprueba el Plan Emergente de Movilidad Urbana y Regulación de Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, sugiere establecer que las Tricimotos, tendrán como límite de circulación las calles: 30 de Agosto, Sixto Duran Ballén, Eloy Alfaro, Edmundo Chiriboga, Carrión Pinzano, Vacas Galindo, Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, podrán circular por las vías antes citadas; y que el estacionamiento para este servicio será en la calle José María Ollague y Sixto Duran Ballén, con las siguientes dimensiones de estacionamiento 15x2 metros, a 5 metros de la Sixto Duran Ballén, para 05 unidades; así mismo a las empresas de transporte público que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a las paradas que hayan sido establecidas, y/o que exijan valores superiores a los establecidos, se les impondrá una multa consistente en el diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción. La reincidencia en esta infracción será sancionada con el doble de la multa establecida. La acumulación de sanciones, más de cinco, dentro de un mes, en una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo de servicio de la empresa de transporte público de pasajeros infractora dentro de esta ruta por el lapso de 7 días;

Que, mediante Informe Jurídico N° 020-2020 de fecha 28 de diciembre, se determina que “revisado y analizado el informe técnico No. 063-2020 de la Dirección de Movilidad EMOVTTSR-EP en el que sugiere establecer que las Tricimotos, tendrán como límite de circulación las calles: 30 de Agosto, Sixto Duran Ballén, Eloy Alfaro, Edmundo Chiriboga, Carrión Pinzano, Vacas Galindo, Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, podrán circular por las vías antes citadas; y que el estacionamiento para este servicio será en la calle José María Ollague y Sixto Duran Ballén, con las siguientes dimensiones de estacionamiento 15x2 metros, a 5 metros de la Sixto Duran Ballén, para 05 unidades; así mismo a las empresas de transporte público que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a las paradas que hayan sido establecidas, y que exijan valores superiores a los establecidos, se les impondrá una multa consistente en el diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción. La reincidencia en esta infracción será sancionada con el doble de la multa establecida. La acumulación de sanciones, más de cinco, dentro de un mes, en una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo de servicio de la empresa de transporte público de pasajeros infractora dentro de esta ruta por el lapso de 7 días; esta Asesoría Jurídica, concluye que es factible presentar el proyecto de reforma de los artículos 6 y 23 de la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en el Capítulo I del Ámbito de Aplicación y Planificación de Rutas de Transporte Público, y en el Capítulo V de las Infracciones y Sanciones; además se debe poner en conocimiento del Directorio de la EMOVTTSR-EP acorde a lo establecido en la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTTSR-EP, artículo 11 literal b) Conocer los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para aprobación del Concejo Cantonal”;

Que, mediante informe jurídico N° 017-2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, al haberse conllevado la REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, la misma que fue conocida por el Directorio de la EMOVTTSR-EP, de fecha 29 de abril de 2022, y aprobada por Concejo Cantonal del GAD Municipal, en las sesiones ordinarias del 24 y 31 de agosto del año 2021, en primera y segunda instancia. Al presentarse falencias en cuanto a lo publicado en el Registro Oficial de la Gaceta Municipal, Edición Especial N° 5, con fecha 16 de febrero de 2022, manifiesto que, bajo su mayor criterio esta asesoría sugiere que se anexe LA PRESENTE FE DE ERRATAS, POR TRATARSE DE UN ERROR INVOLUNTARIO RETROTRAE SUS EFECTOS publicando lo correcto que corresponde: Art. 6.- Las Tricimotos, tendrán como límite de circulación las calles: 30 de Agosto, Sixto Duran Ballén, Eloy Alfaro, Edmundo Chiriboga, Carrión Pinzano, Vacas Galindo, Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, podrán circular por las vías antes citadas; y que el estacionamiento para este servicio será en la calle José María Ollague y Sixto Duran Ballén, con las siguientes dimensiones de estacionamiento 15x2 metros, a 5 metros de la Sixto Duran Ballén, para 05 unidades. Además se sugiere que, el Art. 12 se derogue por tratarse del estacionamiento de las Tricimotos, en la cual ya se menciona en el artículo 6 aprobado por Concejo Cantonal en las sesiones

ordinarias del 24 y 31 de agosto del año 2021, en primera y segunda instancia. En lo que se refiere al Art. 23, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 5 del 16 de febrero de 2022, en la cual establece; "A las empresas de transporte público que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a las paradas que hayan sido establecidas, y que exijan y/o cobren tarifas de transporte superiores a los establecidos, se les impondrá una multa consistente en el diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción. La reincidencia en esta infracción será sancionada con el doble de la multa establecida. La acumulación de sanciones, más de cinco, dentro de un mes, en una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo de servicio de la empresa de transporte público de pasajeros infractora dentro de esta ruta por el lapso de 7 días". Al respecto manifestó, que lo detallado no fue aprobado por el Concejo Cantonal, por lo que no debería constar en la publicación de REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, quedando lo correcto: Art. 23.- A las empresas de transporte público que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a las paradas que hayan sido establecidas, se les impondrá una multa consistente en el diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción. La reincidencia en esta infracción será sancionada con el doble de la multa establecida. La acumulación de sanciones, más de cinco, dentro de un mes, en una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo de servicio de la empresa de transporte público de pasajeros infractora dentro de esta ruta por el lapso de 7 días.

Que, la REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, fue conocida por el Directorio de la EMOVTTSR-EP, de fecha 29 de abril de 2022, y aprobada por Concejo Cantonal del GAD Municipal, en las sesiones ordinarias del 24 y 31 de agosto del año 2021, en primera y segunda instancia.

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1.- Aprobar, en forma provisional, en tanto se culminan los estudios del Plan de Movilidad y Seguridad Vial del cantón Santa Rosa, el **Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa**, que obra como anexo a la presente Ordenanza, el cual consta de dos (2) capítulos: Capítulo I: Diagnóstico del sistema de transporte público de Santa Rosa, y Capítulo II: propuesta del plan emergente de rutas urbanas.

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RUTAS TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho y cooperativas de transporte debidamente autorizadas, de todo tipo, que utilicen las vías públicas ubicadas dentro del cantón Santa Rosa.

Art. 3.- De la modificación de ruta y creación de nuevas rutas. - La modificación o creación de rutas podrá ser formulada a petición de parte o mediante propuesta de la Gerencia de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa; debiendo contar, con el Informe Técnico respectivo.

La modificación de ruta puede consistir en:

- a) Variación de recorrido;
- b) Reducción de recorrido;
- c) Ampliación de recorrido; y,
- d) Modificación de parámetros.

Los criterios de evaluación para el caso de creación o modificación de ruta, son los siguientes:

- Insuficiencia de cobertura de la demanda, técnicamente determinada;
- Capacidad de la vía;
- Conservación del medio ambiente;
- Operatividad ordenada y eficiente del servicio;
- Oferta de vehículos modernos y de mayor capacidad.

La solicitud de parte o la propuesta técnica de modificación de ruta, debe contemplar la fundamentación técnica operativa y legal, acompañando la propuesta de ficha técnica de itinerario y plano de recorrido.

La modificación y creación de ruta podrá realizarse en el momento que la necesidad sea detectada y siempre cuando cumpla con los criterios de evaluación.

La creación de una nueva ruta, así como la modificación de una existente deberá ser mediante una Resolución del Directorio de la EMOVTTSR-EP.

Art. 4.- Los vehículos de pasajeros de servicio internacional, interprovincial e Inter cantonal que tengan origen, destino o tránsito por el cantón, cuyo permiso de operación les faculte tomar pasajeros en la ciudad de Santa Rosa, ingresarán obligatoriamente al Terminal Terrestre Binacional de Santa Rosa realizando el siguiente recorrido:

- **Ingreso de Norte a Sur.** - Lo harán por el Corredor Arterial E25 hasta la intersección del Intercambiador de Transito Sur, ubicado al ingreso del Aeropuerto Regional de Santa Rosa, luego giraran de regreso en el mismo eje vial e ingresaran al Terminal Terrestre por la Calle Eloy Alfaro.
- **Ingreso de Sur a Norte.** - Lo realizarán por el Corredor Arterial E25 e ingresarán al Terminal Terrestre por la calle Eloy Alfaro.
- **Salida al Norte.** - Lo realizaran por la calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25.
- **Salida al Sur.** - Lo realizaran por la calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25 hasta la intersección del Intercambiador de Transito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jelí, luego giraran de regreso en el mismo eje vial, tomando la salida hacia su destino.

Art. 5.- Los vehículos de pasajeros de servicio Inter parroquiales, cuyo permiso de operación les faculte transportar pasajeros desde, hasta y viceversa de la parroquia Bellamaría y Comunas Rivereñas del Río Arenillas y sus zonas aledañas, ingresarán obligatoriamente al Terminal Terrestre Binacional de Santa Rosa realizando el siguiente recorrido:

- **Ingreso Ruta de Comunas Rivereñas del Río Arenillas.-** Lo realizarán por la vía Jumón hasta el Intercambiador de tránsito Sur, luego giraran hacia el eje vial E25 e ingresaran al Terminal Terrestre por la Calle Eloy Alfaro.
- **Salida Ruta de Comunas Rivereñas del Río Arenillas.-** Lo realizaran por la calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25 hasta la intersección del Intercambiador de Transito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jelí, luego giraran de regreso en el mismo eje vial hasta el Intercambiador de tránsito Sur, luego tomarán la vía Jumón hacia su destino.
- **Ingreso Ruta de Parroquias Bellamaría, La Victoria y sitios aledaños.-** Ingresarán por la calle Eloy Alfaro, haciendo una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada en la calle Eloy Alfaro, entre Olmedo y Guayas para dejar pasajeros; luego por las calles Olmedo, Vega Dávila, Avda. Manuelita Sáenz hasta el Intercambiador de tránsito Sur, luego giraran hacia el eje vial E25 e ingresaran al Terminal Terrestre por la Calle Eloy Alfaro. En el trayecto de la Parada Temporal hasta el Terminal Terrestre, les queda terminantemente prohibido recoger pasajeros.

- **Salida Ruta hacia las Parroquias Bellamaría, La Victoria y sitios aledaños.-** Lo realizarán por el lado norte del Terminal Terrestre, calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25 hasta el Intercambiador de tránsito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jelí, luego por la Av. Segundo Noblecilla, Av. Manuel de J. Vargas, Av. Sixto Durán Ballén, calle José María Ollague, calle Olmedo, Calle Eloy Alfaro, donde hará una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada en la calle Eloy Alfaro, entre Olmedo y Guayas para recoger pasajeros; luego por la calle Eloy Alfaro hacia su lugar de destino.

- **Ingreso Ruta de las Parroquias Torata, La Avanzada, Bellavista y sitios aledaños.-** Lo realizarán por la Avda. Joffre Lima, Arcelia Guzmán, Bolívar, donde hará una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada en la calle Bolívar, entre 15 de Octubre y Félix Vega Dávila para dejar pasajeros; luego por la calle Félix Vega Dávila, Av. Manuelita Sáenz hasta el Intercambiador de tránsito Sur, luego giraran hacia el eje vial E25 e ingresaran al Terminal Terrestre por la Calle Eloy Alfaro.

- **Salida Ruta de las Parroquias Torata, La Avanzada, Bellavista y sitios aledaños.-** Lo realizarán por la calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25 hasta la intersección del Intercambiador de Tránsito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jelí, luego giraran de regreso en el mismo eje vial hasta el Intercambiador de tránsito Sur, luego tomarán la Avda. Manuelita Sáenz, Filomeno Pesantes, donde hará una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada en la calle Filomeno Pesantes entre Edmundo Chiriboga y Av. Sixto Durán Ballén para recoger pasajeros; luego por la Avda. Sixto Durán Ballén, Los Cedros, Avda. Joffre Lima hacia su lugar de destino.

Art. 6.- Las Tricimotos o Mototaxis, tendrán como límite de circulación las calles 30 de agosto, Sixto Duran Ballen, Eloy Alfaro, Edmundo Chiriboga, Carrión Pinzano, Vacas Galindo, Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, podrán circular por las vías antes citadas y que el estacionamiento para este servicio será la calle José María Ollague y Sixto Duran Ballen, con las siguientes dimensiones de estacionamiento 15x2 metros, a 5 metros de la Sixto Duran Ballen, para 05 unidades.

Art. 7.- Los vehículos que transporten carga pesada, como banano, maquinarias, materiales pétreos u otras cargas, observaran las siguientes disposiciones:

- Los vehículos de carga pesada cuyo peso bruto transportado sea mayor a 8 toneladas, que tengan origen o destino el sector de la parroquia Bellamaría y zonas aledañas, que vayan hacia otros cantones de la provincia, no podrán ingresar a la ciudad, debiendo obligatoriamente tomar la vía La Quebrada – La Victoria.

- Los vehículos de carga pesada cuyo peso bruto transportado sea mayor a 8 toneladas, que tengan origen o destino el sector de la parroquia Bellamaría y zonas aledañas, que vayan hacia

otros cantones del sur de la provincia, podrán ingresar a la ciudad de tránsito, observando el siguiente recorrido: Puente sobre el río Santa Rosa, Malecón, calle Imbabura, Av. Quito, Av. 24 de Mayo, vía a Conchales, vía Hacienda Esperanza hasta llegar a la intercepción de la vía Santa Rosa-Bellavista. El retorno lo harán observando el mismo recorrido, a excepción del tramo de la calle Imbabura, que lo realizarán por la calle Pichincha.

- Los vehículos de carga pesada cuyo peso bruto transportado sea mayor a 8 toneladas, que tengan origen o destino el sector de la parroquia Bellamaria y zonas aledañas, que provean de material pétreo a obras públicas y privadas del cantón Santa Rosa, podrán ingresar a la ciudad observando el siguiente recorrido: Puente sobre el río Santa Rosa, Malecón, calle Imbabura, Av. Quito hasta la Av. Sixto Durán Ballén, por la que se podrán movilizar a los diferentes sectores de la ciudad, excepto al centro comercial, para hacerlo, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza. El retorno lo harán observando el mismo recorrido, a excepción del tramo de la calle Imbabura, que lo realizarán por la calle Pichincha.

- Los vehículos de carga menores o iguales a 8 toneladas de peso bruto ingresarán a la ciudad observando las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 8.- Todas las operadoras del transporte urbano de la ciudad, obligatoriamente cumplirán las rutas, horarios y tiempos establecidas en el Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa.

Art. 9.- Cambio de sentidos de vías. - Hasta tanto no se cuente con el Plan de Movilidad y Seguridad Vial que dará los lineamientos técnicos de los sentidos de las vías en la ciudad, se dispone que:

- El sentido de la calle Bolívar, de Sur a Norte será de una vía, desde Arcelia Guzmán hasta Av. Sixto Durán Ballén;
- El sentido de la calle Cuenca, de Sur a Norte será de una vía, desde la calle Primero de Mayo hasta la Av. Sixto Durán Ballén;
- El sentido de la calle Primero de Mayo, de Este a Oeste será de una vía, desde la calle Colón hasta la Cuenca.
- El sentido de la calle Cuenca desde la calle Primero de Mayo hasta la calle Filomeno Pesantes será de doble vía.
 - El sentido de la calle García Moreno, de Norte a Sur será de una vía, desde la Av. Manuelita Sáenz hasta Filomeno Pesantes.
 - El sentido de la calle Eloy Alfaro desde el ingreso de la parroquia Bellamaria hasta la calle Sucre será de doble vía. De este punto hasta la Av. Sixto Durán Ballén en sentido

Este a Oeste será de una vía. Luego desde la Av. Sixto Durán Ballén hasta la calle “A” será de doble vía; de esta calle (“A”) hasta la calle “E” será de una vía sentido Oeste Este y finalmente desde la calle “E” hasta el eje vial E25 (Sector Terminal Terrestre Binacional) será de doble vía.

- El Sentido de la Calle Leony Castelly en sentido Sur a Norte, desde la calle Eloy Alfaro hasta la calle Machala y Guayas será de una vía; y, desde la calle Eloy Alfaro en sentido Sur será de doble vía.
- El sentido de la calle Víctor Ollague de Norte a Sur será de una vía, desde la Av. Sixto Durán Ballén hasta la Arcelia Guzmán.
- La Av. Manuelita Sáenz en sentido de Nor Oeste a Sur Oeste será de una vía, desde la calle Abdón Calderón hasta la Calle Loja.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 10.- Hasta que el GAD Municipal de Santa Rosa no cuente con el Plan de Movilidad y Seguridad Vial del Cantón, documento técnico que precisará definitivamente rutas, paradas, estacionamientos, geometría de calles, la seguridad vial, etc., las Cooperativas de Taxis legalmente constituidas en el cantón mantendrán temporalmente sus lugares de estacionamientos en las siguientes puntos:

COOPERATIVA DE TAXIS	ESTACIONAMIENTO
15 de Octubre	Calle Libertad, entre Sucre y Colón
1ero. de Mayo	Calle Octavio Ochoa, entre Sucre y Colón
Santa Rosa	Calle Vega Dávila, entre Cuenca y Bolívar.
12 de Marzo	Calle El Oro, entre Colón y Cuenca
Jorge Enrique Chávez (Servicio ejecutivo)	Calle Guayas, entre Modesto Chávez Franco y José María Ollague
BENEMERITAX (Servicio ejecutivo)	Calle Napo, entre Zoila Arauz y Teresa Arcaya

Además, se fijan estacionamientos temporales en las calles que se indican a continuación, los mismo que funcionarán de manera unificada para las Cooperativas.

COOPERATIVA DE TAXIS	ESTACIONAMIENTO
Todas las Cooperativas de taxis convencionales	8va. Transversal entre calle 5ta. y 7ma., frente al Hospital Obstétrico Ángela Loayza de Ollague
Todas las Cooperativas de taxis convencionales	Av. Joffre Lima Iglesias, frente al Hospital Santa Teresita
12 de Marzo	Av. Jaime Roldós, lateral al parque (Puerto Jelí)

Art. 11.- Los vehículos que prestan servicios de transporte de carga liviana en camionetas legalmente constituidas, sus estacionamientos se ubicarán temporalmente en los siguientes puntos de la ciudad:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA	ESTACIONAMIENTO
Virgen del Cisne	Calle Bolívar entre Filomeno Pesantes y Primero de Agosto.
José María Ollague	Calle Cuenca, entre José María Ollague y El Oro.
Eloy Alfaro	Calle Eloy Alfaro, entre Bolívar Av. Sixto Durán Ballén.
COTISA	Malecón, adjunto al colegio Zoila Ugarte de Landívar

Art. 12.- DEROGADO.

Art. 13.- Los vehículos que prestan servicios de transporte de carga liviana constituidos por Triciclos, sus estacionamientos se ubicarán temporalmente en el intermedio de las calles señaladas a continuación en los siguientes puntos de la ciudad:

CARGA LIVIANA CONSTITUIDO POR TRICICLOS	ESTACIONAMIENTO
Asociación de Tricicleros Santa Rosa	Calle Eloy Alfaro, entre Cuenca y Bolívar
Asociación de Tricicleros El Oro	Calle Eloy Alfaro, entre Cuenca y Bolívar

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES

Art. 14.- Prohibiciones. -

14.1.- A las operadoras de transporte de pasajeros internacionales, interprovinciales e Inter cantonales, les queda terminantemente prohibido:

- a) Ingresar a la ciudad cuando están prestando servicio de transporte acorde a su permiso de

operación. Se exceptúa de esta prohibición a las unidades de transporte, que por causas de mantenimiento deban trasladarse a centros de servicios especializados o garajes ubicados al interior de la ciudad, y buses de turismo que deban dejar o recoger pasajeros de hoteles o centros turísticos y gastronómicos ubicados en la ciudad.

b) Operar desde terminales diferentes al Terminal Terrestre Binacional de Santa Rosa.

14.2.- A las operadoras de transporte de carga pesada y materiales pétreos.

a) Circular por el perímetro urbano de la ciudad circunscrito entre las calles: Jambelí, Av. Sixto Durán Ballén, Arcelia Guzmán, 2da. Transversal, Av. 24 de Mayo, Av. Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, a excepción de los vehículos que sirvan para abastecer exclusivamente al sector de la construcción, centros comerciales y mercados ubicados dentro de este perímetro urbano.

b) Transportar materiales áridos y pétreos en horas no autorizadas; sin la respectiva carpa que cubra la totalidad de material transportado y sin protectores en las llantas posteriores de las volquetas.

14.3.- A los propietarios de buses, de transporte de carga pesada y materiales pétreos; y, de equipo caminero.

a) Estacionar en la vía pública en calidad de garaje, vehículos de carga pesada, buses, volquetas y equipo caminero en general.

14.4.- A los propietarios de todo tipo de vehículos, sean estos de transporte público o privados.

a) Se les prohíbe el parqueo de todo tipo de vehículos en vías no autorizadas, aceras y espacios públicos de la ciudad.

b) Se les prohíbe el parqueo de sus vehículos en batería, debiéndolo hacer solo paralelo a la acera y en los lugares habilitados para este fin.

14.5.- A los propietarios de mecánicas, electromecánicas y la prestación de otros servicios.

a) Se prohíbe la utilización de las calles, aceras y espacios públicos como mecánica en general, mantenimiento de vehículos y otras actividades comerciales que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y peatones.

Art. 15.- Excepciones. - No estarán sometidos a las restricciones de circulación y de carga y descarga descritas en el artículo anterior, las siguientes actividades y tipos de vehículos:

- a) Vehículos de mudanza cuya carga total sea de hasta 8 Ton.
- b) Los vehículos que transportan hormigón hidráulico premezclado y hormigón asfáltico hacia obras relacionadas con edificaciones y construcciones.
- c) Los vehículos autorizados para retirar vehículos averiados o incorrectamente estacionados.

CAPÍTULO IV

DE LOS HORARIOS CIRCULACIÓN, REGISTRO MUNICIPAL Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 16.- Horarios.- Los vehículos de carga pesada, de capacidad mayor a 8 toneladas de peso bruto, que circulen dentro del límite urbano comprendido entre las calles: Jambelí, Av. Sixto Durán Ballén, Arcelia Guzmán, 2da. Transversal, Av. 24 de Mayo, Av. Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, podrán hacerlo dentro de los siguientes horarios:

- a) Los vehículos para el transporte de carga que sirvan para abastecer exclusivamente a los centros comerciales y mercado, podrán circular los días laborables entre las 22:00 y las 06:00, días festivos y fines de semana entre las 02:00 y las 06:00.
- b) Las volquetas podrán circular de lunes a viernes desde las 08:00 a 12:00 y de 15:00 a 17:30. Los días sábados desde las 06:00 hasta las 13:00.
- c) Las volquetas que transportan material de construcción y/o cascajo, no podrán circular dentro del perímetro urbano de la ciudad, comprendido entre las calles Jambelí, Av. Sixto Durán Ballén, Arcelia Guzmán, 2da. Transversal, Av. 24 de mayo, Av. Quito, Pichincha, Libertad, Malecón. Para hacerlo deberán tener un permiso municipal de circulación mensual, en las horas permitidas.

Art. 17.- Registro Municipal. - Los vehículos extra pesados, volquetas y maquinaria de construcción, que realicen carga, descarga o trabajos en el perímetro urbano de la ciudad, deberán contar con un registro mensual municipal emitido por la EMOVTTSR-EP. Para el efecto, el interesado deberá presentar la siguiente documentación con su solicitud:

- a) Declaración de las circunstancias que justifiquen la transportación.
- b) Características técnicas del vehículo: categoría y tipo de vehículo.
- c) Matrícula actualizada del vehículo.
- d) SPAAT actualizado y/o vigente.

e) Propuesta de itinerario, día y hora del transporte.

Art. 18.- Coordinación interinstitucional. - Para el fiel cumplimiento de sus atribuciones y capacidades en materia de tránsito y transporte terrestre, la EMOVTTSR-EP podrá coordinar con las instituciones públicas que creyere conveniente las acciones tendientes a cumplir con su objetivo, procurando en todo momento privilegiar la integridad física, la vida y salud de los ciudadanos, así como los activos tangibles de la ciudad, como es, su sistema vial urbano.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19.- El GAD Municipal de Santa Rosa a través de la EMOVTTSR-EP, de manera directa, sancionará por infracción administrativa y afectación al servicio público de transportación colectiva, a las empresas prestadoras de servicios, a sus conductores, a los propietarios de toda clase de vehículo, que incumplan y contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y a través de los procedimientos establecidos en este mismo instrumento.

Art. 20.- Las personas que destruyan, coloquen publicidad o agredan de cualquier modo la señalización horizontal o vertical o los dispositivos de regulación del tráfico vehicular, serán sancionados con la imposición de una multa consistente en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción.

La multa es independiente de la obligación de reposición, arreglo o reparación que se dispondrá de manera conjunta a la resolución, bajo prevenciones de cobrarla con el treinta por ciento de recargo. Esta multa y sanción administrativa es independiente de la acción y sanción penal a que haya lugar.

Art. 21.- Las personas que adquieran señaléticas de tránsito o dispositivos de regulación de tráfico vehicular, producto de la sustracción de las mismas, de calles, espacios públicos o almacenamientos estatales, serán sancionados con la imposición de una multa consistente en el trescientos por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción y la clausura definitiva de su negocio de reciclaje, de tenerlo el infractor.

La multa es independiente de la obligación de reposición total de la señalética de tránsito incautada en su negocio, que se dispondrá de manera conjunta a la resolución, bajo prevenciones de cobrarla con el cincuenta por ciento de recargo. Esta multa y sanción administrativa es independiente de la acción y sanción penal a que haya lugar.

Art. 22.- El aparcamiento de vehículos o la colocación de cualquier objeto que obstaculice las paradas del servicio de transportación colectiva, motivará, en protección del servicio público, el retiro de los vehículos o bienes.

Sin perjuicio de este retiro, se impondrá una multa consistente en el diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción. La multa es independiente del costo de la actuación municipal.

Art. 23.- A las empresas de transporte público que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a las paradas que hayan sido establecidas, se les impondrá una multa consistente en el diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción. La reincidencia en esta infracción será sancionada con el doble de la multa establecida. La acumulación de sanciones, más de cinco, dentro de un mes, en una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo de servicio de la empresa de transporte público de pasajeros infractora dentro de esta ruta por el lapso de 7 días.

Art. 24.- Será sancionada con una multa consistente en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción a la empresa prestadoras del servicio de transporte colectivo que circule por una vía no autorizada dentro de su ruta. La acumulación de sanciones, más de cinco, dentro de un mes, en una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo de servicio de la empresa de transporte público de pasajeros dentro de esta ruta por el lapso de 15 días.

Art. 25.- Se impondrá una multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción a los conductores o propietarios responsables del parqueo de vehículos en las calles, veredas y más áreas de uso público que no estén habilitadas para ese fin, incluyendo parterres, plazas y plazoletas. Esta misma sanción será aplicada para los conductores o propietarios, que estacionen en doble fila vehículos en las calles.

Art. 26.- Será sancionada con una multa consistente en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, al propietario de vehículos de carga pesada, volquetas, buses y maquinaria o equipo de construcción, que utilice la vía pública, veredas y más áreas de uso público como garaje. Se aplicará la misma sanción a los propietarios de volquetas que transporten materiales pétreos sin la carpa que cubra la totalidad del material transportado, sin los protectores en las llantas posteriores del vehículo y transitando en rutas no autorizadas por la EMOVTTSR-EP. Esta sanción se aplicará de forma independiente por cada infracción cometida.

Art. 27.- Será sancionada con una multa consistente en el veinticinco por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción a los propietarios de predios o locales comerciales ubicados con frente a vías, que no respeten los horarios para carga y descarga de vehículos. Las reincidencias que incurran dentro de un lapso de treinta días serán sancionadas con el doble de la multa.

Art. 28.- La sanción del cien por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, se impondrá a las empresas prestadoras del servicio de transporte colectivo, que incumplan con las rutas y frecuencias establecidas para su servicio. La reincidencia, dentro de un mes en la misma ruta, será

sancionada con el doble de la multa. La acumulación de más de cinco infracciones dentro de una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo a la empresa en dicha ruta.

Art. 29.- El no acatamiento de las empresas de transporte público a cumplir con las disposiciones de la EMOVTTSR-EP, respecto de la asignación de cupos, su disminución o ampliación que afecte al servicio de transportación colectiva, será sancionada con la cancelación temporal del permiso de operación otorgado a la empresa, hasta por el lapso de un mes.

Art. 30.- La paralización del servicio de transportación colectiva por parte de una empresa, que ocurra por más de un día dentro de una semana o de cuatro días dentro de un mes contado a partir de la fecha que ocurra la primera paralización, dará lugar a la cancelación del permiso de operación de la empresa.

Se entiende como paralización la suspensión del servicio dentro de una ruta asignada.

Art. 31.- Serán sancionados con una multa consistente en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, al propietario de estaciones de servicio de mantenimiento de vehículos como mecánicas, electromecánicas y otros trabajos que utilicen la vía pública, veredas y más áreas de uso público. La reincidencia de la infracción será sancionada con el doble de la multa.

De persistir la infracción luego de la segunda sanción, al propietario de la estación de servicio de mecánica, se le cancelará la Patente Municipal hasta que cumpla con la disposición.

Art. 32.- Serán sancionados con una multa del diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, a los conductores o propietarios responsables, que circule por una vía u horarios no autorizados vehículos de carga pesada mayor a 8 toneladas. Igual Sanción tendrán los conductores y propietarios de vehículos menos de 8 toneladas que realicen cargas y descargas dentro de la ciudad en horarios no autorizados.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art. 33.- Para el establecimiento de las sanciones señaladas en esta Ordenanza, se seguirá el siguiente procedimiento: conocida la infracción, la EMOVTTSR-EP, notificará al infractor en el domicilio de la empresa o mediante boletas dejadas en el vehículo que ha causado la infracción.

La notificación determinará la infracción cometida, señalando día y hora para que el infractor concurra, responda por la inculpación y ejerza su derecho de defensa.

Cumplida la audiencia en la que el infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, se dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria.

La falta de comparecencia se tendrá como rebeldía, debiendo dictarse de manera inmediata la resolución.

Art. 34.- Cuando se desconozca el nombre del infractor, la notificación determinará el número del vehículo y placa; y la empresa a la que pertenezca.

En el caso de vehículos distintos de los del servicio público, bastará el señalamiento de la placa correspondiente. En este caso, la imposición de la sanción se hará en la persona natural o jurídica que aparezca como propietario, según la información proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito y/o la EMOVTTSR-EP.

Art. 35.- Las multas establecidas por las sanciones que se impongan serán notificadas a la Tesorería de la EMOVTTSR-EP para su recuperación y recaudación por la vía coactiva u otras formas no opuestas a la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Refórmese, el texto del artículo 6 del Capítulo I del Ámbito de Aplicación y Planificación de Rutas de Transporte Público, quedando expresado de la siguiente manera: Las Tricimotos o Mototaxis, tendrán como límite de circulación las calles: 30 de Agosto, Sixto Duran Ballén, Eloy Alfaro, Edmundo Chiriboga, Carrión Pinzano, Vacas Galindo, Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, podrán circular por las vías antes citadas; y que el estacionamiento José María Ollague y Sixto Duran Ballén, con las siguientes dimensiones de estacionamiento 15x2 metros, a 5 metros de la Sixto Duran Ballén, para 05 unidades.

Segunda.- Deróguese el artículo 12, por tratarse del estacionamiento de las Tricimotos o Mototaxis, en la cual ya se menciona en el artículo 6 aprobado por el Concejo Cantonal en las Sesiones Ordinarias del 24 y 31 de agosto del año 2021, en primera y segunda instancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por haberse dado cumplimiento en forma oportuna de las Disposiciones Transitorias constante en los numerales: Primera, Segunda, Cuarta y Quinta de la presente Ordenanza Principal, y al no haber razón alguna para que sigan existiendo dichos requisitos antes indicados por esta Reforma, se derogan las Disposiciones Transitorias, antes indicadas, debiendo seguirse el secuencial numérico en orden como corresponde, es decir:

Segunda.- La Gerencia de EMOVTTSR-EP, procederá con las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente ordenanza, lo cual incluye, actualizar las resoluciones de permiso de operación de los transportistas con la nueva codificación de ruta y el control del cumplimiento de las disposiciones dadas por la misma.

Tercera. - Quedan derogados los artículos de similitudes de regulación de ordenanzas que se opongan a las contenidas a la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Santa Rosa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La EMOVTTSR-EP en conjunto con la Policía Nacional de Tránsito en el ámbito de sus competencias, se encargarán de la ejecución de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

LO CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó **LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesiones Ordinarias del quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós y del veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2022

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2022

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2022

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes noviembre del año dos mil veintidós.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2022

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**- Siento razón que la **LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2022

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL